



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado : HEIDY MILENA PERDOMO GARCIA  
Radicado : 2021-00788

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de HEIDY MILENA PERDOMO GARCIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 36300348**

1.- Por la cantidad de 540,6886 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.241,21 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la cantidad de 250,1510 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$71.360,10 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

1.2.- Por la suma de \$24.233,84 moneda corriente, por concepto de cuota de seguro.

2.- Por la cantidad de 540,6886 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.398,99 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la cantidad de 247,6475 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$71.360,10 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

2.2.- Por la suma de \$24.305,55 moneda corriente, por concepto de cuota de seguro.

3.- Por la cantidad de 541,8022 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.558,88 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 16 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la cantidad de 245,1414 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$69.931,02 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

3.2.- Por la suma de \$24.305,55 moneda corriente, por concepto de cuota de seguro.

4.- Por la cantidad de 542,3700 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.720,86 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la cantidad de 242,6328 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$69.215,40 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

4.2.- Por la suma de \$24.543,04 moneda corriente, por concepto de cuota de seguro.

5.- Por la cantidad de 542,9453 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.884,97 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la cantidad de 240,1215 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$68.499,00 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.

5.2.- Por la suma de \$24.393,12 moneda corriente, por concepto de cuota de seguro.

6.- Por la cantidad de 567,0208 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$161.752,95 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la cantidad de 237,6075 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$67.751,84 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6.2.- Por la suma de \$24.500,45 moneda corriente, por concepto de cuota de seguro.

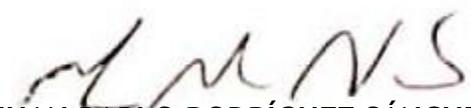
7.- Por la cantidad de 50749,3696 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$14.477.176,24) moneda corriente, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-58885, de propiedad de la demandada HEIDY MILENA PERDOMO GARCIA identificada con C.C. No. 36.300.348. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**